



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13031
23 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 2019100008006 del 17 de julio de 2019 y 2019100009206 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En tal sentido, el día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 9392 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 78976, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
78976	2	CC. 1069462294	Danny Antonio Ruiz Zabaleta
Justificación			
<p><i>“(…) Se objeta por que No cumple la experiencia</i></p> <p><i>El Certificado de Experiencia No está Firmado y solo cuenta con 4 meses de experiencia en el certificado adjuntado (…)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78976** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible Danny Antonio Ruiz Zabaleta ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1099**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78976**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78976	Auxiliar Administrativo	407	7	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Administrar adecuada y eficientemente la información y documentación que genere la dependencia.</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Preparar actos administrativos, oficios y documentos que produzca la dependencia. • Recibir, radicar, archivar documentos, correspondencia y despachar la que se origina en la misma. • Orientar a los usuarios de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos por la dependencia. • Preparar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida • Responder por la seguridad, conservación y uso adecuado de los documentos y elementos, que estén bajo su responsabilidad e informar al superior inmediato en forma oportuna sobre las anomalías relacionadas con la dependencia. • Recibir instrucciones del superior inmediato sobre la realización y distribución del trabajo • Cuidar del archivo de la dependencia, con el objeto de contribuir a su preservación. • No suministrar ningún documento del archivo de la dependencia, sin previa autorización del Superior Inmediato. • Ejercer el auto control en todas las funciones que le sean asignadas. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. 				
Requisito de Estudio: Diploma de Bachiller y curso no inferior a sesenta (60) horas relacionado al cargo.				
Requisito de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DANNY ANTONIO RUIZ ZABALETA.

El aspirante **DANNY ANTONIO RUIZ ZABALETA**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 17 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Solicito se revice y se elimine la solicitud de exclusión ya que no he faltado a ningunas de las causales para que me excluyan del proceso de selección. (…)” (sic).

Adicionalmente el elegible adjunta escrito de tutela, el cual cuenta con fecha 12 de abril de 2022, donde informa entre otras cosas lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo expuesto ante su despacho, considero que han sido vulnerados los derechos fundamentales: **A LA IGUALDAD** (Art. 13 C.P.C); **AL DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.C); **A PARTICIPAREN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO** (Art. 40 C.P.C); así como en conexidad del principio **AL MÉRITO** (Art. 125 C.P.C), y de cualquier otro derecho fundamental o principio constitucional que se considere vulnerado como resultado de la presente situación.

V. PRETENSIONES

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Despacho que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como vulnerados y que de manera oportuna se resuelva esta acción de tutela accediendo favorablemente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS o en su defecto la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Sahagún - que se me brinde la respuesta pública y formal, respecto de los mecanismos de notificación habilitados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, mediante los cuales han tomado la decisión de excluirme de forma injusta e indebida de la lista de elegibles, en la que ocupo actualmente el segundo (2do) puesto, que fue conformada y adoptada mediante la la RESOLUCIÓN N° 9392, 11 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-9392)

SEGUNDA: Considerando que no se ha probado en ningún momento que se hayan presentado los motivos o circunstancias, para que se solicite mi exclusión como aspirante al cargo, solicito se corrija la decisión de excluirme del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 78976, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SAHAGÚN y se proceda de manera inmediata con el nombramiento y posterior posesión en estricto orden de mérito.

TERCERA: Enviar copia de esta actuación a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades a que haya lugar.

VI. ANEXOS

- Acuerdo N° CNCS – 2019000001766 del 04 de marzo de 2019
 - RESOLUCIÓN N° 9392, 11 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-9392)
 - AUTO N° 344 8 de abril del 2022.
- (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DANNY ANTONIO RUIZ ZABALETA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78976	2	Danny Antonio Ruiz Zabaleta

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento en su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a los requisitos del empleo se evidencia:

- **Estudio:** Diploma de Bachiller y curso no inferior a sesenta (60) horas relacionado al cargo

Una vez revisados los documentos cargados en el aplicativo SIMO, se pudo evidenciar que el aspirante ha cargado título de bachiller, y certificación Expedida por la Fundación Nacional para el Desarrollo Técnico y Tecnólogo Comunitario de Colombia - FUNDETEC, donde se certifica un curso con intensidad horario de 1296 horas, cumpliendo así con los requisitos de estudio requeridos por el empleo.

Así mismo también acredita título en *Educación Formal Superior*, correspondiente al programa **“TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADOS”**.

- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada

Previo a analizar el cumplimiento de este requisito, es importante indicar que de conformidad con el Decreto 0205 de 2009 *“Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para la Administración Central - Municipio de Sahagún”*, este empleo contempla como equivalencia, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
Educación: Diploma de bachiller y curso no inferior a sesenta (60) horas relacionado con el cargo	Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada EQUIVALENCIA: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al exigido

Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones y Competencias Laborales permite la aplicación de equivalencias donde consagra que esta puede ser **“Título de formación tecnológica o técnica profesional”**, para el caso particular se trae a colación lo señalado por el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

“(…) Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)
25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. (...) (Negrilla y cursiva fuera de Texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78976	2	Danny Antonio Ruiz Zabaleta

Análisis de los documentos

Bajo estas consideraciones y una vez verificados los documentos aportados por el elegible, donde se evidencia que aportó Título en **“TECNOLOGÍA EN GESTION DE MERCADOS”**, por ello y de acuerdo a al numeral 25.2.2 del artículo 25 de Decreto Ley 785, se tiene que procede la aplicabilidad de la **“equivalencia”** anteriormente mencionada, pues se suple la experiencia requerida para el empleo a través del título aportado.

Ahora bien, en cuanto a las certificaciones laborales a las cuales hace referencia la Comisión de Personal **“El Certificado de Experiencia No está Firmado y solo cuenta con 4 meses de experiencia en el certificado adjuntado”** se hace claridad que las mismas no fueron objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisito Mínimos, ni en la etapa de Valoración de Antecedentes, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Con relación al escrito de defensa presentado por el aspirante, en el cual indica que **“(…) Solicito se revice y se elimine la solicitud de exclusión ya que no he faltado a ningunas de las causales para que me excluyan del proceso de selección. (…)” (sic)**, evidencia este Despacho que del análisis realizado sobre el caso en concreto, se concluyó ampliamente el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por la OPEC; así las cosas, es de recibo la defensa del aspirante.

Frente al anexo del escrito, el cual corresponde a **“Acción de tutela”**, se informa que la CNSC no ha sido notificada de ninguna acción judicial que haya cursado o curse en contra de esta Entidad; adicionalmente, es de aclarar que la CNSC no tiene dentro de sus competencias la de administrar justicia o emitir fallos de orden constitucional.

En este punto es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

De acuerdo al análisis realizado, se encontró que el aspirante **CUMPLE** con los requisitos exigidos por la **OPEC 78976**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **Danny Antonio Ruiz Zabaleta** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9392 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78976**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9392 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	CC. 1069462294	Danny Antonio Ruiz Zabaleta

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 **“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

- 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

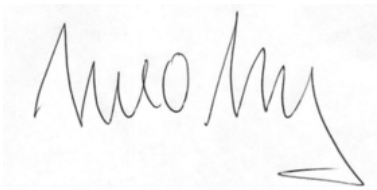
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARIA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.